

Resolución de Acreditación Institucional N°
266: Rechaza Recurso de Reposición o
Reclamo presentado por el Instituto
Profesional Valle Central.

28 de febrero de 2014.

En la sesión ordinaria N° 745 de la Comisión Nacional de Acreditación, celebrada con fecha 28 de febrero de 2014, con arreglo a las disposiciones de la Ley N° 20.129, sobre Sistema Nacional de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior, la Comisión adoptó el siguiente acuerdo:

I. VISTOS:

Las normas de la ley N° 20.129, que establece un Sistema Nacional de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior; el artículo 59° de la ley N° 19.880, sobre Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los actos de los Órganos de la Administración del Estado; la Resolución Exenta DJ N° 3 que aprueba el Reglamento de Acreditación Institucional, que contiene las Normas y Procedimientos de la Comisión Nacional de Acreditación.

II. TENIENDO PRESENTE:

1. La resolución de acreditación institucional N° 254, de fecha 19 de diciembre de 2013, que contiene la decisión de la Comisión de no acreditar al Instituto Profesional Valle Central, resolución que fue notificada a la Institución con fecha 17 de enero de 2014.
2. El recurso de reposición presentado por el Instituto Profesional Valle Central con fecha 29 de enero de 2014, respecto de la decisión de la Comisión mencionada en el número anterior.
3. Que en el recurso de reposición, el Instituto Profesional Valle Central expone diversos argumentos por los cuales estima que la decisión de la CNA debiera ser revertida, acreditándose a la Institución.



III. CONSIDERANDO:

1. Que la Comisión ha analizado la totalidad de los argumentos y antecedentes contenidos en el Recurso de Reposición (en adelante RR) del Instituto Profesional Valle Central (IPVC), los que se refieren a la gestión institucional y docencia de pregrado, específicamente a la estructura organizacional, oferta académica, cumplimiento del perfil de egreso, situación financiera, proceso de autoevaluación, informe de autoevaluación de la Institución.

a) Estructura Organizacional.

Respecto de las modificaciones en la estructura y sistema de gobierno, en la Resolución 254 se indica que: «Recientemente la Institución ha sido objeto de diversas modificaciones, tanto en su estructura como sistema de gobierno, lo que se traduce en importantes cambios en materia de gestión, pero que dada su reciente data aun no son posibles de evaluar.»

En el RR, el IPVC plantea buscar la profesionalización de todos los procesos y procedimientos que sustentan el quehacer institucional. Los cambios en la estructura organizacional, se relacionan con la creación de 12 nuevos cargos, permitiendo dar un valor agregado al servicio educacional.

En cuanto a este aspecto, la Comisión no ha emitido un juicio evaluativo sobre los procesos llevados a cabo por la institución para reformar la estructura organizacional del IPVC, solo los consigna e indica su tiempo de implementación.

b) Oferta académica e indicadores de progresión.

Se sostuvo en la Resolución 254 que «La oferta académica de la Institución no aparece respaldada en los procedimientos formales de que dispone para la creación, modificación y cierre de carreras. Si bien se ha formulado un modelo educativo, así como diversos remediales para apoyar las carencias de ingreso y progresión de sus alumnos, los indicadores de resultados académicos siguen siendo deficitarios al igual que en el anterior proceso de acreditación».

En el RR el IPVC presenta los mismos antecedentes tenidos a la vista en el proceso de evaluación externa respecto de su Manual para la Creación, Modificación y Cierre de Carreras. Presenta, además, las carreras actualizadas al año 2013, información que no se tuvo a la vista durante la visita. Además, consigna que su oferta académica se sustenta en procedimientos vigentes y regularizados, gracias a lo cual se han



actualizado las carreras técnicas cada tres años y las profesionales cada cinco. Durante el año 2013 la Institución actualizó doce de sus carreras. Acerca de sus indicadores académicos, la Institución reconoce la existencia de un error en los datos de progresión presentados durante el proceso de evaluación externa.

Frente a este punto, la Comisión no desconoce la existencia de procedimientos para definir la oferta académica; sin embargo, lo que se plantea es que dentro de los mismos es necesario formalizar la participación de los egresados y sectores productivos en la creación y revisión de los perfiles de egreso y mallas curriculares; para que las carreras respondan a las necesidades del medio. Respecto a los datos de las modalidades semipresenciales, online y programa especial para trabajadores, los antecedentes presentados ratifican el juicio establecido en la resolución. Finalmente, la información acompañada al recurso de reposición sobre indicadores académicos, no ha sido corregida, pues consigna los mismos datos que exhibieron durante el proceso de acreditación.

c) Cumplimiento del Perfil de Egreso

Se sostuvo en la Res. N° 254 que «Lo anterior unido al hecho que se carece de mecanismos que aseguren el cumplimiento homogéneo del perfil de egreso en las distintas sedes; la escasa acreditación de carreras; la falta de un establecimiento previo de vacantes en su oferta académica; así como la heterogeneidad en el equipamiento académico en las distintas sedes, dan cuenta de serias debilidades en los mecanismos y políticas de aseguramiento de la calidad».

En el RR el IPVC, presenta el avance de su plan de inversión, el establecimiento de vacantes y elementos centrales del modelo educativo. Estos elementos son los mismos tenidos en consideración en el proceso de evaluación externa. Por otra parte, menciona que establece de manera anual sus vacantes, informando a SIES e INDICES. Asimismo, declara que su diseño curricular y perfil de egreso no se basan en un modelo por competencias sino que en una estructura de objetivos y contenidos.

Declara, también, que cuenta con 4 carreras acreditadas y no con 2 como lo indica la resolución. La notificación de las 2 carreras acreditadas fueron recibidas a finales de noviembre del 2013, con posterioridad a la visita del comité de pares.



Frente a estos aspectos la Comisión, indica que los antecedentes presentados por el Instituto Profesional Valle Central son los mismos que aquellos ponderados en la decisión de no acreditación. No obstante, es importante señalar que se reconoce el avance que ha tenido la Institución en materia de infraestructura y equipamiento, empero, a pesar de lo anterior y, de acuerdo a lo referido por el comité de pares, las diferencias entre sedes son significativas.

En cuanto al establecimiento de las vacantes, la observación de la Comisión decía relación con el número mínimo de alumnos que debe ingresar a primer año para dictar una carrera; ya que según lo constatado por los pares evaluadores, los mínimos establecidos no siempre se cumplen y se evidencian cursos que han comenzado a dictarse con menos alumnos que los establecidos.

Respecto al modelo educativo, la Comisión considera que la Institución debe incluir mecanismos de aseguramiento de la calidad que permitan asegurar la equivalencia de los perfiles de egreso en cada una de las sedes, lo que no fue constatado en el proceso de acreditación.

Por último, la diferencia en el número de carreras acreditadas se explica por el momento en el tiempo en que se hace el análisis.

d) Situación Financiera.

Respecto de este punto, la resolución indica dos elementos:

«Durante los años 2011 y 2012 hubo una importante repartición de dividendos en desmedro de la posición financiera de la Institución, aún frente a debilidades detectadas en el anterior proceso de acreditación que requerían la disposición de recursos para ser subsanadas.»

«Si bien el 14 de noviembre del año 2013, en días previos a la decisión de acreditación, el Directorio realizó un aumento de capital sustancial y además adoptó el compromiso de capitalizar durante los próximos 5 años parte importante de sus excedentes, surge una razonable preocupación por la priorización de las decisiones académicas versus las financieras».



En este aspecto, el IPVC incluye un informe de auditoría elaborado por Humphreys, que lo clasifica en la categoría BBB la que dice relación con que “Corresponde a aquellos instrumentos que cuentan con una suficiente capacidad de pago del capital e intereses en los términos y plazos pactados, pero ésta es susceptible de debilitarse ante posibles cambios en el emisor, en la industria a que pertenece o en la economía”. Asimismo adjunta los compromisos de la Junta Directiva para capitalizar durante los próximos cinco años e indica el aumento de capital efectuado por los mismos.

Ante los antecedentes proporcionados por el IPVC respecto a su situación financiera, la Comisión sostiene que la evaluación realizada de manera independiente por Humphreys, también indica “Entre los riesgos de relevancia se ha considerado la necesidad de perfeccionar el gobierno corporativo y la estructura organizacional de la entidad, así como las importantes fluctuaciones en la base patrimonial registrada por la institución en períodos recientes. El tiempo de duración de las carreras impartidas, los ingresos de la institución dependen en un elevado porcentaje en el nivel de matrículas de cada año y éstas quedan determinada en un proceso que dura entre dos y tres meses; de esta forma, caídas no excesivas en el nivel de matrículas podrían afectar su liquidez”.

Lo anterior, confirma los juicios emitidos por la Comisión, por lo que los antecedentes presentados no tienen el valor de modificar lo dicho en la Resolución 254.

2. Que, el resto de los argumentos esgrimidos por la Institución, no aportan nuevos antecedentes que no hayan sido tenidos a la vista por la Comisión al momento de adoptar su decisión de no acreditación y tampoco tienen la virtud de modificar las conclusiones respectivas ni la decisión final.

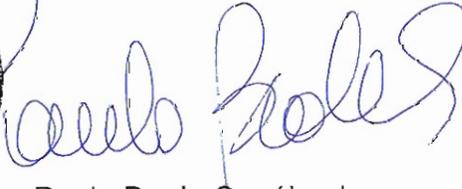
IV. LA COMISIÓN NACIONAL DE ACREDITACIÓN ACUERDA:

1. En vista de lo expuesto previamente, rechazar el Recurso de Reposición interpuesto en contra de la Resolución de Acreditación Institucional N° 254 de 19 de diciembre de 2013, confirmando la decisión de no acreditar al Instituto Profesional Valle Central.

2. Que, acorde a lo dispuesto en la letra h) del artículo 87 del DFL N°2, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley N° 20.370, y el artículo 23 de la ley N° 20.129, la Institución puede interponer un recurso de apelación ante el Consejo Nacional de Educación.



Matko Koljatic Maroevic
Presidente
Comisión Nacional de Acreditación



Paula Beale Sepúlveda
Secretaria Ejecutiva
Comisión Nacional de Acreditación